

Dirección de Servicios Administrativos
Departamento de Servicios Generales

Tel: 2235-2178 Fax: 2235-2965

MEMORANDO
DSG-0862-07-2017



PARA: Abg. Emy Marcela Reina
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Abg. Erasmo Rene Rodríguez Ochoa
Jefe Departamento Servicios Generales

ASUNTO: **Contratos**

FECHA: **14 de Julio del 2017.**

En respuesta del memorándum UTR-097-7-2017; recibido el 12 de Julio del año en curso; le informamos que los contratos de alquiler del edificio EMAS y el de la Gerencia se maneja por medio de Fidecomisos aprobados mediante Decreto No. PCM-001/2015 y esa información la administran en la Gerencia Administrativa o Gerencia General.

Sobre los contratos de alquiler de los bienes inmuebles, se manejan por región por cual lo tiene que solicitar a las siguientes Jefaturas:

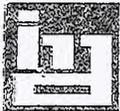
- Feisel Canahuati Jefe Departamento Administrativo de Noroccidente.
- Pier Silva Jefe departamento Administrativo de Distribución Centro Sur.
- Pedro Balladares Jefe Departamento de Litoral Atlántico.

Adjunto encontrara los contratos de alquiler de bienes inmuebles que se manejan por este departamento.

Atentamente

CC: Archivo

| | |
|---|------------------|
| OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ANTI CORRUPCIÓN | |
| RECIBIDO: | <i>Emy Reina</i> |
| FECHA: | <i>14-7-2017</i> |
| HORA: | <i>1:30 p.m.</i> |



INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA

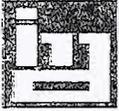
CONTRATO JMGC/061/2017 PARA EL ARRENDAMIENTO DE UNA (1) BODEGA Y PATIOS PARA ALMACENAMIENTO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA, IHMA, Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, ENEE.

Nosotros: **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, mayor de edad, casado, abogado, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1974-01553 y de este domicilio; quien actúa en su condición de Gerente General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto No. 592 de fecha veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978), nombramiento que se acredita según Punto 9 del Acta No. 001-2015, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Comité Ejecutivo del IHMA, en fecha 04 de febrero del 2015 y con oficinas en la Col. Kennedy de la Ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y quien para los efectos del presente contrato se denominara en adelante **"EL ARRENDADOR"**, por una parte y por la otra parte **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315 actuando en su condición de Gerente General y en consecuencia Representante Legal de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, condición que acredita con la Certificación del Acuerdo de Nombramiento No. 02-JD-EX-01-2016, emitido por la Junta Directiva en Punto de Acta No. JD-EX-01-2016, de fecha 14 de Abril del 2016; con facultades suficientes para suscribir este contrato y quien en adelante se denominara **"EL ARRENDATARIO"** por este medio hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA Y PATIOS**, ubicados en las instalaciones de la Planta Terminal Silos Kennedy, propiedad del **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA IHMA**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Actualmente el IHMA da en arrendamiento un inmueble de su propiedad consistente en **8,663.67** metros cuadrados entre bodega y patios, de conformidad al plano cartográfico levantado al efecto, localizado en las instalaciones Planta Terminal Silos Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a favor de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Continua manifestando **"EL ARRENDADOR"** que el inmueble descrito en la cláusula que antecede, lo da en **ARRENDAMIENTO** a la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, por el término de un mes, iniciando el Primero de Julio del 2017 y finalizando el treinta y uno de Julio del 2017.



INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA

ARRENDATARIO” al pago de las obligaciones Fiscales que correspondan sobre el valor neto del arrendamiento. El precio de arrendamiento deberá ser pagado el día veinte del mes. Así mismo **“EL ARRENDADOR”** le concede para uso de las comunicaciones la ficha telefónica No. 2230-5629 sobre la cual se obliga **“EL ARRENDATARIO”** a mantener los pagos al día y a devolver en estado solvente dicha ficha telefónica, una vez finalizado el contrato.

CUARTA: Es entendido para **“EL ARRENDATARIO”** que de renovarse el presente contrato, el valor del **ARRENDAMIENTO** deberá incrementarse debido al alza en los costos de operación IHMA, el precio que resulte de las investigaciones de mercado por metro cuadrado y cualquier otro que afectare el presupuesto del instituto.

QUINTA: Por otra parte **“EL ARRENDATARIO”** acepta que no podrá subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, comprometiéndose a mantenerlo en buen estado por dentro y por fuera, dándole el mantenimiento de limpieza debida, que permita la buena presentación del inmueble.

SEXTA: **“EL ARRENDATARIO”** por su cuenta y riesgo, acreditará el personal que considere necesario en las instalaciones arrendadas, a fin de establecer los controles administrativos y de seguridad de los materiales almacenados.

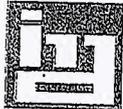
SEPTIMA: **“EL ARRENDADOR”** no incurrirá en responsabilidad alguna, por pérdidas sufridas de los materiales almacenados en los predios arrendados, por culpa de **“EL ARRENDATARIO”**. Así mismo **“EL ARRENDATARIO”** será responsable por los daños que sufra el inmueble arrendado, en ese sentido las reparaciones que se hagan al inmueble deberán ser autorizadas por **“EL ARRENDADOR”**, quedando a beneficio del inmueble las reparaciones al mismo.

OCTAVA: **“EL ARRENDATARIO”** depositará en los predios arrendados, equipos y materiales nuevos y usados en buen estado, quedándole prohibido almacenar chatarra o transformadores en mal estado que expulsen líquidos u olores contaminantes que perjudique el medio ambiente.

NOVENA: **EL ARRENDATARIO** en caso de requerir el acceso a áreas no arrendadas, solicitará formalmente a **“EL ARRENDADOR”** autorización de ingreso a través del Administrador del IHMA.

DECIMA: **“EL ARRENDATARIO”** habilitará su propio acceso del personal de la ENEE, a las instalaciones que se le dan en arrendamiento.





INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA

DECIMA SEGUNDA: El pago mensual del arrendamiento se hará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, utilizando el sistema del SIAFI, acreditando dicho pago a través del sistema de pago PEC a la cuenta No. 11101010006181 y libreta CUT No. 08060011201 que el IHMA tiene en el Banco Central de Honduras. La falta de pago, dará derecho para que **"EL ARRENDADOR"** rescinda el presente contrato y ejerza las acciones legales que procedan para recuperar el alquiler vencido.

DECIMA TERCERA: **"EL ARRENDATARIO"** establecerá en coordinación con el personal de seguridad de **"EL ARRENDADOR"**, los procedimientos necesarios para el tránsito de su personal en las instalaciones arrendadas.

DECIMA CUARTA: En caso de incumplimiento por parte del **"ARRENDATARIO"** de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** dará por rescindido este contrato y podrá exigirle a **"EL ARRENDATARIO"** el pago de la totalidad del monto del mismo.

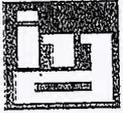
DECIMA QUINTA: **"EL ARRENDATARIO"** se compromete al fiel cumplimiento de todas las condiciones establecidas en este contrato. Así mismo se compromete a efectuar la fumigación en los predios arrendados, debido a la amenaza existente de los vectores que ocasionan el dengue clásico o hemorrágico, el sika y el chikunguya.

DECIMA SEXTA: RESCICION.- Este contrato podrá ser rescindido en caso de que las instalaciones de la Planta Terminal Silos Kennedy, fuesen utilizadas por el Gobierno Central, o que sean reestructuradas las actividades que realiza la ENEE en la Región Centro – Sur.- Si ocurriese alguno o ambos efectos en el periodo objeto de este contrato, la parte imposibilitada en continuar con este contrato dará plazo máximo de ocho días a la otra parte para la entrega o devolución de las áreas arrendadas.

DECIMA SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que en caso de surgir alguna controversia, trataran de resolverlo por la vía extrajudicial, si el problema fuere de orden legal, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación





INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRICOLA

la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día diez del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete.



ABOG. JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES
GERENTE GENERAL IHMA

ING. JESUS ARTURO MEJIA ARITA
Gerente General
DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)

**CONTRATO No.154/2016 "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN
INMUEBLE EN SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA"**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**; y el señor **MARDIN DANILO SALINAS RECONCO**, mayor de edad, hondureño, casado, Maestro de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No.1204-1962-00029, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, quien comparece en su condición de Administrador de un bien inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, 2 calle, 2da Avenida, 2 cuadras al sur este de Tienda Toledo, Siguatepeque, Departamento de Comayagua; quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** ser el Administrador de un bien inmueble (casa de habitación) propiedad del señor **TONY ADAN REYES ROMERO**, situada en el Barrio San Antonio, 2 calle, 2da Avenida, 2 cuadras al sur este de Tienda Toledo, Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, la cual consta de sala, cocina, tres (3) dormitorios, bodega, porch y garaje, pintada en color gris de piedra, tapial rosado, portes verdes, además cuenta con agua potable, energía eléctrica y teléfono fijo, misma que se encuentra inscrita bajo Matricula 70835, Asiento 02 de la Oficina Registral del Instituto de la Propiedad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua - **SEGUNDA:** **EL ARRENDADOR** expresa, que por este acto da a **LA ENEE** en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito, por el término de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017).- **TERCERA:** El valor del arrendamiento será por la cantidad de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000.00)**, excluyendo el pago del Impuesto sobre Ventas de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Ventas; el pago del



* * ★ * *
EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELECTRICA
ENEE

arrendamiento lo hará **LA ENEE** en forma mensual y en Lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), en mensualidades pagadas por adelantado, por medio de solicitud de pago presentada por **EL ARRENDADOR**.- **CUARTA**: El inmueble objeto del presente Contrato de Arrendamiento, es para el funcionamiento de la oficina y bodega de la Unidad de Líneas de Transmisión, que tiene como responsabilidad el mantenimiento de las líneas de transmisión de la zona central del país.- **QUINTA**: **EL ARRENDADOR** manifiesta que entrega el inmueble en perfectas condiciones apropiadas para el uso de oficinas, completamente cancelados los respectivos recibos por consumo de energía eléctrica, agua y teléfono, a la fecha de entrada en vigencia este Contrato; a su vez **LA ENEE** se compromete a devolver el inmueble arrendado al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibe, sin perjuicio de aquellos deterioros causados por el uso y el paso del tiempo.- **LA ENEE** no podrá hacer mejoras sin antes obtener la aprobación escrita de **EL ARRENDADOR**, en casos de que dichas mejoras agreguen valor al inmueble, **EL ARRENDADOR** se obliga a reconocer los gastos en que incurrió **EL ARRENDATARIO**; en caso de que dichas mejoras no representen utilidad para el inmueble, deberá **EL ARRENDATARIO** demoler las mismas.- **SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD**. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las

acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudieron hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y /o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación



de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”- **SEPTIMA:** LA **ENEE** gozará del derecho de poner fin al presente Contrato, en cualquier momento si así lo considera conveniente, obligándose a efectuar los pagos por consumo de los servicios de energía eléctrica, de agua y de teléfono.- **OCTAVA:** En todo lo no previsto en el presente Contrato regirán las Leyes de la República que le fueren aplicables, sometiéndose expresamente las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **NOVENA:** Ambas partes aceptan todas y cada unas de la cláusulas contenidas en el presente Contrato y de consuno firman por duplicado el mismo, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre del años dos mil dieciséis.-

ING. JESUS A. MEJIA ARITA
GERENTE ENEE



MARDÍN DANILLO SALINAS RECONCO
EL ARRENDADOR



EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELÉCTRICA
ENEE

de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”- **SEPTIMA:** LA ENEE gozará del derecho de poner fin al presente Contrato, en cualquier momento si así lo considera conveniente, obligándose a efectuar los pagos por consumo de los servicios de energía eléctrica, de agua y de teléfono.- **OCTAVA:** En todo lo no previsto en el presente Contrato regirán las Leyes de la República que le fueren aplicables, sometiéndose expresamente las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **NOVENA:** Ambas partes aceptan todas y cada unas de la cláusulas contenidas en el presente Contrato y de consuno firman por duplicado el mismo, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre del años dos mil dieciséis.-


ING. JESUS A. MEJÍA ARPA
GERENTE ENEE


MARTÍN DÁNULO SALINAS RECONCO
EL ARRENDADOR

ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 167/2016.

Nosotros, **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero industrial, de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo **02-JD-EX-01-2016** emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria de fecha 14 de abril del 2016, punto 3 del acta nro. JD-EX-01-2016, con facultades suficientes para firmar este contrato según consta en la Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017, contenida en el punto 3, inciso 3.3, del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la **ENEE**, celebrada el 6 de febrero del 2017, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, con facultades suficientes para firmar este contrato, quien en adelante se denominará la **ENEE o ARRENDATARIO**, y por otra parte el señor **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, mayor de edad, hondureño, casado, agricultor, con domicilio en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, siendo el **RTN** el **07011963000744** quien comparece en su condición de propietario de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, tal como lo acredita con el Testimonio de la escritura pública nro. 62 autorizada por el Notario **IXTAYUL RANDOLFO NUÑEZ GOMEZ** de fecha 14 de junio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua con matrícula 613231, asiento 2-3, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, y en conjunto serán conocidos como las partes; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, la presente **ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. 167/2016** sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (ANTECEDENTES): La **ENEE** en fecha 12 de diciembre del 2016, suscribió un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, identificado con el No. 167/2016 para el alojamiento del personal técnico de campo de la Unidad Manejo de Cuencas. -

CLÁUSULA SEGUNDA (OBJETO DE LA ADENDA): El objeto de esta adenda es modificar la cláusula **SEGUNDA** del contrato original, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo por **nueve (9) meses**, comprendidos desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2017.

TERCERA (ADICIÓN DE CLÁUSULAS OBLIGATORIAS): Se adicionan al contrato original las cláusulas siguientes: **1.** El presente contrato podrá resolverse por: **a)** Decisión unilateral del **ARRENDATARIO**, previa notificación al **ARRENDADOR** con treinta (30) días calendario de anticipación; **b)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del presente contrato; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2017 y demás legislación aplicable; **2.** Se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por **EL ARRENDATARIO** que faculden al **ARRENDADOR** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un **cinco** por ciento (5%) del valor total del contrato (lo anterior no será aplicable en el caso de retraso en los pagos programados en que pudiera incurrir **EL ARRENDATARIO**, debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa), por lo que el **ARRENDADOR** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **ARRENDADOR** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden **AL ARRENDATARIO** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes; **3. EL ARRENDADOR** acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial que lo limite o le prohíba el arrendamiento y, por ende, impidiera totalmente al **ARRENDATARIO** el uso del inmueble, no se pagará la renta mientras dure dicho impedimento. Ambas partes acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define; **4.** Para la ejecución y supervisión

del contrato, **EL ARRENDATARIO** designa a la Gerencia Administrativa, órgano que deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y **5.** Los pagos se efectuarán una vez que el **ARRENDADOR** cumpla con lo instaurado en el artículo 175 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **ARRENDADOR** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización.

CUARTA (RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL): Las presentes modificaciones se basan en la prerrogativa de la Administración instaurada en el art. 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y se sujetan a las regulaciones instauradas para la modificación de los contratos y en el artículo 82 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017. En consecuencia, se ratifican todas las cláusulas del contrato original que no entran en conflicto con las modificadas y adicionadas mediante esta adenda.-

QUINTA (ACEPTACIÓN): Ambas partes se obligan a cumplir fielmente con todas y cada una de las cláusulas de esta adenda y las vigentes del contrato original, por lo que la firman, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de _____ del 2017.

JESÚS A. MEJIA ARITA
GERENTE GENERAL-ENEE


GREBIL ALFREDO ROMEROC.
ARRENDADOR

CONTRATO No.167/2016 "ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA."

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**; y el señor **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, mayor de edad, hondureño, soltero, Comerciante, con Tarjeta de Identidad No. 0306-1972-00462, con domicilio en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, quien comparece en su condición de propietario de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua; quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble, el cual se registrará de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** Manifiesta **EL ARRENDADOR** ser el propietario de un bien inmueble (casa de habitación) en el Municipio de Las Lajas Departamento de Comayagua, la cual consta de cuatro (4) dormitorios, sala comedor, dos (2) baños, cocina, dos (2) garaje con techo de aluzin, piso de cerámica, cercado con bloque y alambre de ciclón, además cuenta con agua potable, energía eléctrica y teléfono fijo, misma que se encuentra inscrita bajo Matricula 613231, Asiento 2-3 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comayagua, Departamento de Comayagua - **SEGUNDA: EL ARRENDADOR** expresa, que por este acto da a **LA ENEE** en arrendamiento el inmueble anteriormente descrito, por el término de (1) mes, contados a partir del uno (1) de diciembre al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).- **TERCERA:** El valor del arrendamiento será por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, mas el 15% del Impuesto sobre Ventas de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Ventas; el pago del arrendamiento lo hará **LA ENEE** en forma mensual y en Lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (**SIAFI**), en mensualidades pagadas por adelantado, por medio de solicitud de pago presentada por **EL ARRENDADOR.- CUARTA:** El inmueble objeto del presente Contrato



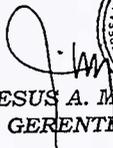
Arrendamiento, es para el alojamiento del personal técnico de campo de la Unidad Manejo de Cuencas.- **QUINTA: EL ARRENDADOR** manifiesta que entrega el inmueble en perfectas condiciones apropiadas para el uso de oficinas, completamente cancelados los respectivos recibos por consumo de energía eléctrica, agua y teléfono, a la fecha de entrada en vigencia este Contrato; a su vez **LA ENEE** se compromete a devolver el inmueble arrendado al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibe, sin perjuicio de aquellos deterioros causados por el uso y el paso del tiempo.- **LA ENEE** no podrá hacer mejoras sin antes obtener la aprobación escrita de **EL ARRENDADOR**, en casos de que dichas mejoras agreguen valor al inmueble, **EL ARRENDADOR** se obliga a reconocer los gastos en que incurrió **EL ARRENDATARIO**; en caso de que dichas mejoras no representen utilidad para el inmueble, deberá **EL ARRENDATARIO** demoler las mismas.- **SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.

Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudieron hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”- SEPTIMA: LA ENEE gozará del derecho de poner fin al presente Contrato, en cualquier momento si así lo considera conveniente, obligándose a efectuar los pagos por consumo de los servicios de energía eléctrica,



EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELÉCTRICA
ENEE

de agua y de teléfono.- **OCTAVA:** En todo lo no previsto en el presente Contrato regirán las Leyes de la República que le fueren aplicables, sometiéndose expresamente las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **NOVENA:** Ambas partes aceptan todas y cada unas de la cláusulas contenidas en el presente Contrato y de consuno firman por duplicado el mismo, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del años dos mil dieciséis.-



ING. JESUS A. MEJÍA ARISTA
GERENTE ENEE

GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO
EL ARRENDADOR

**PRORROGA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 167/2016 DE
UN BIEN INMUEBLE EN LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE
COMAYAGUA.**

Nosotros: **JESUS ARTURO MEJIA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1972-03315, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**), nombrado mediante Acuerdo Numero 02-JD-EX-01-2016, emitido en el punto 03 del Acta JD-EX-01-2016, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) el día catorce de abril del año dos mil dieciséis (2016), con facultades suficientes para firmar este contrato y quien en adelante se denominará **LA ENEE**; y el señor **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, mayor de edad, hondureño; soltero, Comerciante, con Tarjeta de Identidad No. 0306-1972-00462, con domicilio en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta Ciudad, quien comparece en su condición de propietario de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **PRORROGA** al Contrato de Arrendamiento No.167/2016, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se consignan: **PRIMERA:** Manifiesta **LA ENEE** que suscribió con el Señor **GEBRIL ALFREDO ROMERO CASTILLO**, un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EN LAS LAJAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, identificado con el No.167/2016 para el funcionamiento de la oficina del Sistema Eléctrico de Las Lajas.- **SEGUNDA:** Continúa manifestando **LA ENEE**, que existiendo la intención y necesidad de la Empresa, de seguir Arrendando el referido inmueble, ambas Partes convienen en prorrogar nuevamente la vigencia del Contrato No.167/2016 antes relacionado, por un período de **tres (3) meses**, contado a partir del **01 de Enero al 31 de Marzo de 2017**, por un valor mensual de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.5,000.00)**, mas el 15% del Impuesto sobre Ventas de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Impuesto sobre Ventas.- **CUARTA:** Sigue manifestando la **ENEE**, que es entendido y convenido que las demás cláusulas del Contrato quedan en vigencia.- **QUINTA:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y

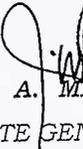


* * * * *
EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELECTRICA
ENEE

Gerencia General

Telefax.: (504) 2235-2000

aceptan las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, para seguridad y constancia de ambas partes de consuno y por duplicado, firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes marzo del año dos mil diecisiete.-



JESÚS A. MESA
GERENTE GENERAL-ENEE

GREBIL ALFREDO ROMERO C.
EL ARRENDADOR